



**ORDEN de fecha de firma electrónica del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modificará el régimen de revisiones extraordinarias previstas en el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña.**

Este Decreto se materializa al amparo de la competencia autonómica exclusiva sectorial recogida en el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril que atribuye en su artículo 71.15.<sup>a</sup> competencias exclusivas sobre el “Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, por ferrocarril y por cable”

Mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se atribuyen al actual Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda las competencias en materia de transportes.

Por su parte, el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda atribuye al mencionado Departamento el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transportes y la planificación e impulso de las infraestructuras necesarias.

Reflejo de estas atribuciones se aprobó el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña para atender las necesidades propias de las estaciones de esquí y montaña en Aragón dado el auge de las mismas en nuestro territorio en los últimos años. En concreto, en el Anexo I al referido Decreto se establece, en relación con las revisiones extraordinarias que, tienen como objeto que, como mínimo, todos los constituyentes de seguridad excepción de las pinzas, sean sometidos a una revisión extraordinaria de acuerdo a los métodos, ejecución y control de extensión que se indican en este apartado. Básicamente, el objeto de estas revisiones consistirá en detectar en las zonas más solicitadas o en los órganos de



seguridad más sensibles, la aparición de fisuras u otros defectos estructurales que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.

Este sector se ha visto fuertemente afectado por la declaración de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, debido a las medidas adoptadas por las administraciones, las restricciones a la movilidad que han limitado sustancialmente el número de clientes del sector. Lo que se ha plasmado en que muchas de las instalaciones, no hayan funcionado, o lo hayan realizado en un número de horas notablemente inferior al de una temporada media.

Al objeto de conseguir que estos efectos negativos, sean transitorios, coyunturales y no aboquen a una situación estructural de larga duración, hace recomendable adoptar una serie de ayudas, a través de medidas voluntarias, de carácter extraordinario y temporal, relacionadas con la realización de las revisiones extraordinarias, por su fuerte incidencia en los balances económicos de estas sociedades y, por tanto, con repercusión socioeconómica en su área de influencia.

A estos efectos, se hace preciso modificar el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón para introducir un régimen de flexibilidad de las revisiones extraordinarias para aquellas instalaciones de transporte por cable de las estaciones de esquí y montaña que durante el año 2021 tuvieran que realizar las revisiones extraordinarias contempladas en el apartado VI del Anexo I del susodicho Decreto.

Para ello, deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, así como en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, o en la norma de rango de ley que lo puedan sustituir en el futuro.

Por otro lado, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula, en sede del procedimiento de elaboración de los reglamentos, el trámite de audiencia e información pública en los siguientes términos:

*“Artículo 49. Audiencia e información pública.*



*1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.*

*2. El trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se practicará a través del "Boletín Oficial de Aragón", durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.*

*3. El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella."*

El mencionado artículo 49 dispone que los trámites de audiencia e información pública se dará cuando afecte a los derechos de los ciudadanos, sin que la inclusión de este régimen excepcional afecte en modo alguno a los derechos de los ciudadanos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo,

## ACUERDO

**Primero.** Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto que modificará el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se regulan los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de conformidad con los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

**Segundo.** Encomendar a la Dirección General de Transportes la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modificará el régimen de revisiones extraordinarias previsto en el Decreto 279/2003, de 4 de noviembre del Gobierno de Aragón por el que se regulan



los procedimientos técnicos de explotación y mantenimiento de las instalaciones de transporte por cable en las estaciones de esquí y montaña, y de la memoria justificativa, así como la realización de los trámites administrativos precisos para su aprobación como Decreto.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

JOSÉ LUIS SORO DOMINGO